

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. M. M. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en comunicación de 8 de los corrientes, se dice á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de mi Presidencia, en su sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, se ha enterado de la Real orden de ese Ministerio, fecha 26 del mismo mes, en la cual se sirve V. E. trasladar la consulta que le ha dirigido el Gobernador civil de Alicante respecto á la validez de la designación de locales hecha por algunas Juntas municipales del Censo antes del día 15 del repetido mes, y al señalamiento por otras de la Sala Consistorial ó zaguanes de la misma Casa para Colegios electorales; participando á V. E. al propio tiempo dicha Autoridad administrativa que había reclamado á varias Juntas las relaciones de los locales designados por no haberlas remitido en el plazo marcado, conminándolas para que la efectuasen en el término del tercero día, bajo apercibimiento de pasar el tanto de culpa á los Tribunales superiores por desobediencia, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades prevenidas en la Ley electoral.

En su vista, la Junta Central ha acordado se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo:

1.º Que de conformidad con lo que se ha servido V. E. contestar al de Alicante, la competencia de los Gobernadores civiles está limitada á publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias las relaciones de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo para que en ellos se verifiquen precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; por lo cual, y por lo que pueda afectar á la independencia que de las Autoridades superiores gubernativas de las provincias tienen las Juntas provinciales y municipales del Censo, deben dichas Autoridades, excusar el dirigir á éstas conminaciones de llevar los asuntos á los Tribunales y de exigirles responsabilidades que esas mismas Autoridades no pueden declarar, y que en todo caso, las Juntas provinciales y la Central son las llamadas á hacer efectivas.

2.º Que la designación de los locales para Colegios electorales debió haberse hecho el 15 del pasado mes, que este año sustituyó al 1.º de Diciembre fijado en el artículo 22 de la Ley, y no en otro día distinto; pero que, pasada dicha fecha, no es ya posible evitar la infracción cometida por las Juntas que en ella no hicieron las designaciones de que se trata.

3.º Que por orden-circular del 31 de Diciembre se encargó al Presidente

de la Junta provincial de Alicante, y á los de todas las demás, que las mismas tomarán especial conocimiento por los BOLETINES OFICIALES de las designaciones de locales para Colegios electorales hechas por las Juntas municipales, y que si algunas de éstas hubieran designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidasen de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero del artículo 22, que por analogía debía aplicarse en este caso.

Que si alguna Junta municipal no hubiere cumplido lo dispuesto en dicho artículo y en la Real orden de 30 de Noviembre último, respecto á designación de locales, las mismas Juntas provinciales exigiesen á los individuos de aquéllas las responsabilidades en que hubieren incurrido por tal omisión, ordenándoles hagan las designaciones el día 10 del presente mes de Enero, en que habrán de reunirse para formar las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y requiriendo á los Gobernadores para la publicación en los BOLETINES OFICIALES de estas designaciones.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del día 22)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla una Auxiliaría afecta al séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid una Auxiliaría afecta al primer grupo de la Sección de Física, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Aller, Amieva, Avilés, Cabrales, Candamo, Colunga, Gijón, Grandas de Salime, Ibias, Laviana, Llanes, Miranda, Muros, Piloña, Ponga, Proaza, Ribadedeva, San Martín del Rey, Siero, Peñamellera alta, y Peñamellera baja.

No habiendo aun remitido los Alcaldes que se citan á la oficina provincial de Estadística las hojas de precios medios y jornales correspondientes al segundo semestre del año de 1903, les ordeno que con toda urgencia cumplimenten este servicio, evitándome tener que recurrir á medidas coercitivas para conseguirlo.

Oviedo 27 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 322

A los Alcaldes de Cangas de Tineo, Colunga, Corvera, Grandas de Salime, Illano, Langreo, Noreña, Ponga, Proaza, Las Regueras, Ribadedeva, Ribera de Arriba, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Peñamellera alta, y Yernes y Tameza.

No habiendo cumplimentado los Alcaldes que se citan la orden que les

di, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de Enero del año actual, relativa al cumplimiento del servicio de Estadística de movimiento social de población del mes de Diciembre, quedan incurso en la multa con que fué conminados en uso de las atribuciones que me concede el artículo 184 de la vigente Ley municipal.

El importe de esta multa paracada Ayuntamiento será el que le corresponde con arreglo al número de Concejales que lo constituyan, según el citado artículo, y deberá hacerse efectiva dentro del plazo de diez días á contar de la fecha de esta orden.

Oviedo 27 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 321

MINAS

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

DEMARCACIONES

Días 4 al 13 de Febrero de 1909.

«Micaela», núm. 17.168, de hierro, sita en la Viesca, parroquia de Cofiño, concejo de Caravia. Registrada por D. Miguel Estrada Nora, vecino de Luarca.

Días 12 al 19 de id.

«D. Pedro», núm. 17.204, de hierro, sita en Montes de Llavallos, concejo de Parres. Registrada por D. Pedro Bustillo Martínez, vecino de Santander.

Días 15 al 22 de id.

«Amalia», núm. 17.213, de hierro, sita en La Llana y Los Apertadores, parroquia de Dego, concejo de Parres. Registrada por D. José Pérez Sánchez, vecino de Cangas de Onís.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que disponen los artículos 31 de la ley y 33 del Reglamento de Minería vigentes.

Oviedo 26 de Enero de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 301.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO

Anuncio.

Habiendo sido declarado desierta por falta de licitadores el remate para enajenación del solar señalado con el número 14 en el plano que comprende la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en esta ciudad, propiedad de la Excm. Diputación, acordó la expresada Comisión anunciar y celebrar una segunda subasta para el enajenación de aquél, la que tendrá lugar en el salón de sesiones á las doce del día 4 del mes de Marzo próximo, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con la asistencia de otro designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como va dicho, el señalado con el número catorce del plano; que linda su lado Norte con calle del Marqués de Santa Cruz, al Sur con huerta de particulares, al lado Este con el solar número 13 y por el lado Oeste linda con el solar número quince: tiene una extensión superficial de 653 me-

tros cuadrados 25 centímetros, sirviendo de precio límite para el remate el de 33 pesetas por metro cuadrado, que suma un total de 21.557 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición se presentarán al Presidente del Tribunal de la subasta dentro del plazo de la media hora á que hace referencia la regla 4.ª del art. 17 de dicha Instrucción con arreglo al que se celebra esta subasta.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo de depósito provisional y la cédula personal del licitador, consignando en el sobre la cláusula que determina dicha regla cuarta.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del valor del solar, ó sean 1.078 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se hallan de manifiesto para cuantos deseen consultarle, el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta se procederá por el Director facultativo de la Corporación á hacer una confrontación con arreglo á las cotas del plano de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar, y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adjudicación definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que importe el remate deberá hacerse dentro de los quince días siguientes á aquél en que se le comunicó la adjudicación definitiva, y una vez acreditado dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos Reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de 30 días, contados desde la entrega en Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante, en los plazos que quedan señalados, no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentase en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura con todos los requisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para todos los demás casos no previstos en estas condiciones y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta, se tendrán presentes y se resolverán por las disposiciones que sean aplicables de la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante á los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta pro-

vincia que sean competentes para conocer de aquellas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y en general el de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se obliga á adquirir el solar señalado con el número 14 en la relación de los pertenecientes á la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día....., y con arreglo al pliego de condiciones, planos y demás documentos de que está enterado, abonando la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada metro superficial, ó sea en junto por la suma de..... pesetas (en letra),

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 23 de Enero de 1909.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 289

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

A las once del undécimo día de anunciado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados del abono procedente de la limpieza de las calles públicas de esta villa.

Servirá de tipo la cantidad de 75 pesetas.

Habrà de depositarse el importe del 5 por 100 como provisional para tomar parte en la licitación; y

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal núm....., se compromete á comprar el abono anunciado en el BOLETIN OFICIAL de....., con arreglo al pliego de condiciones para la subasta, por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma

Salas 25 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 315

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Riaño.

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez accidental de Instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la pieza de responsabilidad civil correspondiente á la causa que en este Juzgado se siguió por homicidio contra Juan Platas Otero y Benito González Osorio, vecinos de Rales y Bibaño, respectivamente, se sacan por segunda vez á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, por término de veinte días, señalándose para el remate y venta el día veintidos de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de Instrucción de Llanes, los bienes embargados á los referidos penados y que á continuación se expresan:

Fincas embargadas á Benito González Osorio:

1.ª Una casa de ganado en el pueblo de Bibaño y sitio de la Fuente Redonda: mide treinta y cinco centiáreas; linda al Este camino, Oeste María Gavito, Norte camino, y Sur María Vallejo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Un prado en término de dicho pueblo: mide dos áreas, siete centiáreas; linda al Oeste Francisco Celorio, Norte Cándido del Hoyo y Sur Francisco Perez; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Un castaño en el mismo término y sitio prado de la Tejera: mide dieciocho áreas; linda al Este Francisco Valmón, Oeste José Diaz, Norte el camino, y Sur Francisco Valmón; tasado en ciento ochenta pesetas.

4.ª Otro prado en dicho término y sitio de las Calveras: mide doce áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Este Pedro Platas, Oeste y Sur camino y Norte José Castro, tasado en trescientas pesetas.

5.ª Una huerta destinada á hortalizas en el mismo término y sitio Fuente Redonda: mide dos áreas; linda al Este Benito González, Oeste río, Norte Josefa Platas, Sur Fuente Redonda; tasada en ochenta pesetas.

Fincas embargadas á Juan Luis Platas Otero:

1.ª Una casa en término de Rales, destinada á vivienda y cuadra, sin número de población y bajo un mismo techo: se compone la primera de piso terreno, principal y desván, y la segunda de planta baja, destinada á ganado y pajar, mide toda ella sesenta y dos metros cuadrados; y linda por lo derecha entrando Manuela Carrera y José Molleda, izquierda Ramón Platas Otero, frente camino y espalda Victor Platas; tasada en trescientas pesetas.

2.ª En el mismo término y ería grande y sitio de la Redondina, una finca destinada á labor: mide ocho áreas dieciocho centiáreas; linda al Este Antonio Otero, Oeste Ramón Amieva, Norte María Otero y Juan Platas; tasada en doscientas pesetas.

3.ª En el mismo término, ería y sitio de Argade, un prado que mide treinta y tres áreas treinta y cinco centiáreas; linda al Este María Otero, Oeste y Sur campo, y Norte Fermin Tielve; tasado en doscientas doce pesetas.

4.ª En el mismo término ería de Cobiña y sitio de Mazueco, un prado de cuarenta y siete centiáreas; que linda al Este Carlos Obin, Sur Benigno Vega, Oeste herederos de Saturnino Amieva, y Norte Manuel Gutierrez; tasado en trece pesetas.

5.ª En el mismo término, ería y sitio de la Vega del Carro, una finca destinada á labor; que linda al Este Juana Pesquera, Oeste Leoncio Casero, Norte Ramona Amieva, y Sur María Llaca; mide una área ochenta y ocho centiáreas; tasada en cien pesetas.

6.ª En dicho término, ería grande y sitio de la Arena, una finca de dos áreas veinte centiáreas; linda Este y Oeste Agustín Poó, Norte Antonio Otero, y Sur José del Campo, cuya finca está destinada á labor; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

7.ª En término de Posada y sitio de La Riega del Tomero, una finca con castaños, que mide ocho áreas; linda al Este Manuel Carrera, Oeste Victor Platas, Norte José Vega, y Sur riega; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª En la ería de Prados y sitio de Bodios, un prado de dos áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Este Lope del Campo, Oeste Ramón Amieva, Norte Cristóbal del Río y Sur Fernando Oveso; esta finca radica en término de Rales; tasada en sesenta pesetas.

9.ª En el término de Posada y sitio del Pando, una finca destinada á pasto, de setenta y cinco áreas veintisiete centiáreas; linda Norte y Sur Sebastián Soto, Este José Vega, Oeste Carlos Ovin; tasada en doscientas pesetas.

10. En Vibaño, ería de Salmorán, sitio de Portillas, una finca destinada á bravo y pasto, de veintinueve áreas setenta y una centiáreas; linda Este Ramón Amieva, Oeste camino, Norte Ramón Valmori y Sur Ramón Ojeda; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11. En término de Posada, ería de Pedroya y sitio Llosuco, un prado de cuatro áreas dieciocho centiáreas; linda Este y Oeste María Junco, Norte y Sur tránsito; tasado en cien pesetas.

12. En término de Vibaño un prado llamado Cambial, en el sitio del Peral de Lera: de dieciseis áreas cincuen-

ta centiáreas; linda al Este Carlos Obin, Oeste Francisco Río, Sur Ramón Platas, Norte Pedro Inguanzo; tasado en doscientas pesetas.

13. En el mismo término y sitio que el anterior un prado de tres áreas sesenta y dos centiáreas; linda al Este y Oeste Juan Platas, Norte y Sur camino; tasado en cincuenta pesetas.

14. En el mismo término y sitio que los dos anteriores, un prado de ocho áreas veinte centiáreas; linda al Este Victor Platas, Oeste Manuel San Pedro, Norte Vidal Vega y Sur herederos de Pedro Inguanzo; tasado en cien pesetas.

15. En término de Rales, ería y sitio de Cobiño, un prado de quince áreas, que linda al Este Shturnino Amieva, Oeste Ramón Amieva, Norte y Sur Ramón del Campo; tasado en doscientas pesetas.

16. En el mismo término, ería Grande y sitio de La Brimal, una finca destinada á labor, de once áreas setenta y seis centiáreas; linda Este camino y Juan Platas, Norte María Caso y Sur Pedro Colio; tasada en quinientas pesetas.

17. En el mismo término, ería y sitio de La Granja, un prado de una área noventa y seis centiáreas; linda al Este Manuel Campo, Oeste Pedro Colio, Norte Manuel Villa y Sur Francisco Otero; tasado en veinticinco pesetas.

18. En igual término y sitio de La Arena un prado de seis áreas cuatro centiáreas, que linda Este río, Oeste Fernando Oveso, Norte Ramón de Poó y Sur Agustín Poó; tasado en setenta y cinco pesetas.

19. En el mismo término, ería Grande y sitio de La Tina, una finca destinada á labor, de dos áreas; linda Este Ramón Amieva, Norte Lope del Campo, y Sur Agustín de Poó; tasada en cien pesetas.

Los que deseen tomar parte en la adquisición de los bienes anteriormente insertos deberán acudir á la sala de audiencia del Juzgado de Llanes el día anteriormente citado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para esta segunda subasta, y que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio.

Riaño veinte de Enero de mil novecientos nueve.—El Escribano H., Pedro Gutiérrez.

R. al núm. 241

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de Tranvías de Gijón

La Junta del Consejo de Administración de la Compañía de Tranvías de Gijón, en sesión del día 16 del corriente, acordó citar á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las tres y media de la tarde, en el salón de juntas del Crédito Industrial Gijonés, para deliberar sobre la Memoria, balance de operaciones del año 1908, así como el nombramiento de tres vocales consejeros.

Para tener derecho de asistencia se necesita la presentación del resguardo que acredite tener depositadas diez acciones en una casa de banca de la población.

Gijón 25 de Enero de 1909.—El Presidente, Calixto Alvargonzález.